PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Imprenta Provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes	1 r	eseta
Tres id	3	
Seis id	6	1000
Un año	12	1
I There are a second to the second		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De Reel orden to divo a V. J. Para

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

mismoioufilanca Circular.

Con objeto de que los individuos à quienes alcanzan los beneficios de la ley de 10 de Julio último puedan obtener más facilmente los destinos que les correspondan; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende à los interesados, ya sean sargentos en activo servicio, ya licenciados de esta clase, ó de la de cabos y soldados, promuevan sus instancias cuanto antes, sin esperar la publicación de las vacantes en la Gaceta; pues los plazos consignados en los artículos 20 y 25 del Reglamento de 10 de Octubre pueden no dar lugar à hacer la propuesta en tiempo oportuno.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro de la Guerra, lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo à continuación un resumen de las disposiciones que deben tener presentes los solicitantes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1885.

> El Sabsecretario, Eduardo Bermúdez Reina.

Senor....

Condiciones que han de satisfacer los aspirantes à destinos civiles.

1. Las instancias han de ser dirigidas à S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en papel del sello 12., acompañando copia de la licencia ó filiación, y se remitirán al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra. Dichas copias serán autorizadas por los Jefes de los cuerpos para los sargentos en activo y para los licenciados de todas clases por el Comisario de Guerra residente en la localidad, ó en su defecto por los Alcaldes. (Art. 12. del reglamento de 10 de Octubre publicado en la Caceta de 3 de Noviembre último.)

En las instancias se expresará con toda claridad el destino, sueldo, localidad, etc. en que se desee servir.

2. Los sargentos en activo pueden optar á destinos de 1.500 pesetas anuales abajo. Para ello es condición precisa llevar 12 años de servicio, entre ellos cuatro de sargento, y no exceder de 35 de edad. Aunque la excedan, y sólo durante el año 1886, podrán obtenerlos promoviendo sus instancias en un plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que reunan las demás circunstancias.

3.ª Los sargentos licenciados que reunan las mismas condiciones que los de activo, excepto la edad, que no ha de exceder de 40 años, pueden optar á los mismos destinos que aquéllos.

Los sargentos licenciados que no reunan todas estas circunstancias, así como los cabos y soldados en la misma situación, sólo pueden optar

á destinos de 1.000 pesetas abajo. 5. Unos y otros destinos sólo se adjudicarán à los que reunan las condiciones de aptitud que requiera el destino que soliciten, con arreglo á la

siguiente clasificación:

Primera categoría.—Empleos en que solo se necesitan condiciones de moralidad y saber leer y escribir, como son los de vigilancia, estancos y otros análogos.

Segunda categoría. - Empleos que necesitan conocimientos de instrucción primaria. Esta circunstancia se acreditará por la instancia, escrita pre-

cisamente por el interesado.

Tercera categoría.—Empleos en que se necesitan conocimientos superiores, de los que pueden adquirirse con nota de aprovechamiento en las Escuelas regimentales. Esto se acreditará por el certificado de aptitud que debe expedir la Junta de calificación á que se refiere el art. 14 del Reglamento.

Cuarta categoria.—Empleos en que se exige la nota de muy bueno en la calificación anterior. Se

acreditará de la misma manera.

Quinta categoría.—Empleos que necesitan idoneidad comprobada por prueba práctica. Esta se verificará en la oficina donde haya de prestar sus servicios el interesado, la cual expedirá el certificado correspondiente.

6.ª Los destinos en Ultramar sólo pueden ser adjudicados á los que en activo ó licenciados tengan su residencia en la misma provincia en que

ocurra la vacante.

7.ª En todos los casos se exigirá que las filiaciones no contengan nota alguna desfavorable.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Dirección general sobre cambio de procedimientos en el sistema de premios de expendición de tabacos y efectos timbra-

dos. Considerando que si bien la reforma mandada establecer por Real orden de 5 de Octubre último desde 1.º de Enero próximo con limitación à la renta de tabaco, es de reconocida conveniencia y se inspira en un criterio acertado para hacer desaparecer cuantos obstáculos se oponen al desenvolvimiento de tan importante ramo, proporcionando á la vez á los estanqueros ventajas positivas en el percibo de sus emolumentos y ensanche del surtido, estas mismas razones aconsejan que tan útil reforma se ponga en ejecución simultáneamente con la de la renta del timbre, y que para este efecto se difiera hasta tanto que se haya cumplido lo mandado en la disposición 9.ª de la referida Real orden de 5 de Octubre, á fin de que sus antecedentes se amplien con datos ciertos de actualidad;

Y considerando que con el aplazamiento de su ejecución hasta 1.º de Julio próximo se daria tiempo suficiente para hacer un estudio extenso y meditado de ambos ramos;

conformándose con lo propuesto por V. I. y lo infoamado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan los efectos de la mencionada Real orden de 5 de Octubre mandando poner en ejecución desde 1.º de Enero próximo el cambio de procedimientos acordado para compensar á los estanqueros la venta de tabacos, así como la tarifa al efecto publicada, y que continúen abonándose hasta que otra cosa se determine los premios de expendición actualmente establecidos:

2.º Que al mismo tiempo que se instruya nuevo expediente en esa Dirección general para hacer extensivos los procedimientos á los efectos timbrados, según preceptúa la disposición 9.ª de la citada Real orden, se reunan los datos de actualidad necesarios referentes al ramo de tabacos, y se haga un meditado y extenso estudio de ellos con presencia tambien de lo que pueda influir el elevado precio de los alquileres y de las necesidades de la vida en varios puntos, á fin de analizar las consecuencias de cambio de sistema en cada circunscripción;

Y 3.º Que en vista de todos los antecedentes que se obtengan proponga oportunamente esa Dirección general si procede sostener integra la tarifa de venta de tabacos á los estanqueros de fecha 5 de Octubre, ó aquellas modificaciones que estime convenientes, así como los procedimientos y tarifas que corresponda aplicar respecto de la renta del Timbre; encareciendo á ese Centro la conveniencia de que el importe del gasto que haya de originarse no rebase en totalidad el coste que actualmente representan los premios de expendición de los efectos de que se trata.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

· ALPEDROCHES.

D. Martin Ruiz y Garay, Alcalde constitucional de este distrito de Alpedroches y su agregado Casillas.

Hago saber: Que instalada la Junta de amillaramientos de este Distrito municipal, à fin de que la misma pueda proceder à cumplir cuanto dispone el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último y Ley de 18 de Junio del corriente año, en consideración á las alteraciones que hayan podido sufrir las declaraciones de fincas que en su tiempo presentaron los contribuyentes para la formación de los nuevos amillaramientos se requiere por medio del presente anuncio á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en este término mu-nicipal, ya sean vecinos ó forasteros para que en término de 15 dias, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones expresivas del movimiento que su propiedad haya sufrido en alta o baja desde que presentaron las indicadas cédulas, expresando con toda claridad y sin escusa ni pretesto alguno, los sitios en que los fincas radican, su verdadera cabida, los cuatro linderos y todos S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, | los demás requisitos que la Junta tiene necesidad de conocer, pudiendo el que así lo crea conveniente, presentar las insinuadas relaciones comprensivas de todas sus fincas en general sin omitir ni ocultar ninguna y con la expresión de los indicados requisitos, bien entendido que cualquiera ocultación ó falta de verdad que sea observada al proceder á su clasificación por la Junta de amillaramiento, será irremisiblemente penada con arreglo al capítulo 8.º secciones 1.º y 2.º del citado reglamento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Atienza, Cañamares, Miñosa (La), Tordelloso, Sigüenza, Guadalajara, Ledanca, Carrascosa, Albendiego, Argecilla y Atance (El), sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible con el fin de que su contenido pueda llegar á cuantos puedan interesar.

Alpedroches 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Martin Ruiz.

OLMEDA DEL ESTREMO.

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda cumplir lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Junio último, sobre la rectificación del citado amillaramiento la citada Junta que tengo el honor de presidir, en consideración á las alteraciones que hayan podido sufrir las declaraciones de fincas que oportunamente presentaron los contribuyentes para la formación de los citados amillaramientos, y con el fin de cumplir con aquel, se ha servido acordar que todos los contribuyentes por cualquier concepto, en este término municipal presenten sin escusa alguna las relaciones expresivas del movimiento que su propiedad haya sufrido en alta ó baja desde que presentaron las indicadas cédulas, espresando con toda claridad, los sitios en que las fincas radiquen, su verdadera cabida, los cuatro linderos, y todos los demás requisitos que la Junta tiene necesidad de conocer, sin omitir ni ocultar ninguna; bien entendido que cualquiera ocultación ó falta de verdad que sea observada al proceder á su clasificación por la Junta de amillaramiento será penada con arreglo al capítulo 8.º secciones 1.ª y 2.ª del citada reglamento, debiendo de verificar su presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Olmeda del Estremo 23 de Diciembre de 1885. —El Alcalde, Pedro Pardo.—Por su mandado.— Sebastian Adradas, Secretario.

GUALDA.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la venia desempeñando, cuya dotación consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además tiene una gratificación por formar el apéndice y repartos de la contribución territorial pagada también con cargo al expresado presupuesto.

Los aspirantes á dicho plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Corporación en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues así está acordado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal vigente.

Gualda 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Zacarias Huetos.—El Secretario interino, Gregorio Lopez.

VALDARACHAS.

Para cumplir lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de de Junio último sobre rectificación de amillaramientos, la Junta de este distrito que tengo el honor de presidir y en consideración á las alteraciones que hayan podido sufrir las declaraciones de fincas que oportunamente presentaron los contribuyentes para la formación de los citados amillaramientos, y con el fin de cumplir con aquél, se ha servido acordar que todos los contribuyentes por cualquier concepto en esta jurisdicción, presenten sin escusa ni pretexto alguno las relaciones de fincas que les pertenezcan, consignando en ellas con la mayor claridad los sitios en donde radican, su cabida y linderos y los demás requisitos que a la Junta le son indispensables conocer según el presente reglamento; bien entendido, que cualquiera ocultación ó falta de verdad que sea observada al proceder á su clasificación por la Junta de amillaramiento, será irremisiblemente penada con arreglo al capítulo 8.º, secciones 1.ª y 2.ª del

citado Reglamento.

Este servicio tan importante, lo han de cumplir los obligados á ello en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Se ruega á los Sres Alcaldes de Guadalajara, Aranzueque, El Pozo, Yebes y Pioz, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que no les siga perjuicio.

Valdarachas 25 de Diciembre de 1885.—El Alde, Juan de Matalle.—P. A. de la J.—Eusebio Roquero, Secretario.

ALPEDROCHES.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado ningún aspirante, se vuelve á anunciar nuevamente la vacante con el mismo sueldo y demás emolumentos que se expresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número 216, correspondiente al lúnes 16 de Noviembre.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos por la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente acompañadas de las correspondientes certificaciones de conducta y de los méritos y servicios que tengan prestados, en el término de 30 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Alpedroches 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Martin Ruiz.—P. S. M.—El Secretario interino, Félix de Mingo.

SOTOCA.

Para cumplir lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, sobre rectificación de amillaramientos, la Junta de este distrito que tengo el honor de presidir, y en consideración á las alteraciones que hayan podido sufrir las declaraciones de fin-

cas que oportunamente presentaron los contribuyentes para la formación de los citados amillaramientos, y con el fin de cumplir con aquel, se ha servido acordar que todos los contribuyentes por cualquier concepto en esta jurisdicción, presenten sin excusa ni pretexto alguno, las relaciones de fincas que les pertenezcan, consignando en ellas con la mayor claridad los sitios en donde radican, su cabida y linderos y los demás requisitos que á la Junta le son indispensables conocer según el presente reglamento. In light of the reglamento.

Este servicio lo han de cumplir los expresados contribuyentes en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, pues de otro modo quedan apercibidos y sufrirán las responsabilidades á que haya lugar, como igualmente á los que ocultase alguna finca ó cabida

verdadera de ella. Se ruega á los Sres. Alcaldes de Huetos, Ruguilla, Solanillos del Extremo y Gárgoles de Abajo, se sirvan dar la publicidad al presente anuncio á fin de que no se le siga perjuicio.

Sotoca 26 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Luis Martin.—P. S. M,—Victor la Tova, Secretade as illarganiento, serà irremisiblemente penicoir

con mention of engineer ? sectiones L' y 2,2 del ARCHILLA: Insural gold obside

Para que la Junta de amillaramiento de esta villa, pueda cumplir en la forma preveuida con cuanto dispone el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio próximo pasado, sobre rectificación de los mismos y teniendo en cuenta las alteraciones que hayan podido sufrir las declaraciones de fincas que presentaron los contribuyentes para la formación de los referidos amillaramientos, se hace preciso que los contribuyentes por cualquier concepto, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten nuevas declaraciones en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, en cuyas cédulas se consignará con la mayor claridad los sitios donde radican las fincas, su cabida y los cuatro linderos con todos los demás requisitos que la Junta tiene necesidad de conocer según el precitado reglamento; debiendo advertir, que según el párrafo 4.º del art. 14 del mismo, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, el contribuyente que en el plazo expresado no presente las noticias que se reclaman, exigiendo asimismo la responsabilidad competente al contribuyente que en su declaración se note ocultación alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Valdearenas, Trijueque, Fuentes, Valdeavellano, Valdesaz, Tendilla, Tomellosa, Yélamos de Arriba, Romancos, Brihuega y Sigüenza, den la mayor publicidad al Boletin en que aparezca el presente anuncio, á fin de que á ningún contribu-

yente se le siga perjuicio.

Archilla 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. O.—Pedro Jodra, Secretario.

OTTOWN VILLACORZA Y TOVES.

D. Bernabé Elvira y Herrero, Alcalde constitucional de dicho pueblo y como tal Presidente de la Junta de amillaramiento de este distrito. Hace saber: Que instalada la Junta y Vocales de

amillaramiento de este distrito municipal en tiempo oportuno, y á fin de que la misma pueda proceder à cumplir cuanto dispone el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último y Ley de 18 de Junio del corriente año, en consideración á las alteraciones que hayan podido sufrir las de-claraciones de fincas últimamente presentadas por los contribuyentes para la formación de los amillaramientos, se requiere por medio del presente anuncio á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en este termino municipal, ya sean vecinos ó forasteros, para que en el improrrogable término de quince días, presenten en esta Alcaldía, relaciones expresivas del movimiento que su propiedad haya sufrido en alta ó baja desde que presentaron las últimas cédulas y con arreglo al nuevo Reglamento, pues de faltar alguno de los requisitos que marca, serán irremisiblemente penados, con arreglo al capítulo 8.º del mismo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue à conocimiento de quienes interese.

Villacorza 29 de Diciembre de 1885.—El Al-

calde, Bernabé Urbina.

DURON.

Constituida la Junta de amillaramiento y enterada de las obligaciones que le impone el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, para la rectificación de los amillaramientos, dado en virtud de la Ley de 18 de Junio anterior, ha acordado prevenir á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal por riqueza territorial, urbana y pecuaria, que en el improrrogable término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas del movimiento que hayan tenido en su riqueza por cualquiera de los expresados conceptos con expresión bien definida del sitio, cabida y linderos de las fincas, justificando la traslación con documento legal y nota de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos serán desestimadas cuantas se presenten. Tambien se previene, que á los que ocultaren fincas ó en la redacción de las relaciones que presenten, faltaren á la verdad, se les impondrá la corrección que determina la primera y segunda sección del capítulo 8.º de dicho reglamento.

Los Sres. Alcaldes de El Olivar y Budia, de donde proceden los contribuyentes forasteros, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de todos ellos.

Durón 29 de Diciembre de 1885.—El Teniente

Alcalde, Juan Cambronero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de un carrillo semi-tartana, de seis asientos, montado sobre ballestas, con caballería y arreos, en junto ó separado.

Para más pormenores, Carrera, 50, bajo, Gua-

med pal vigente.

dalajara.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.